



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición cuarta transitoria abroga el Reglamento Interior de Cabildo del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, publicado el 23 de abril del 2008, en el número 4608 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

| | |
|-------------------|--|
| Aprobación | 2022/02/16 |
| Publicación | 2022/03/30 |
| Vigencia | 2022/03/31 |
| Expidió | H. Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec, Morelos |
| Periódico Oficial | 6058 Segunda Sección "Tierra y Libertad" |



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Ayuntamiento Zacatepec 2022-2024.- La fuerza somos todos.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de gobierno municipal es la forma en que se toman las decisiones más importantes del municipio, este sistema se conforma por un cuerpo colegiado que se denomina ayuntamiento y por un presidente municipal, el primero es el máximo organismo de gobierno del municipio, en tanto que el segundo es el ente que preside la Administración pública municipal, quien además forma parte del Cabildo, en el presidente municipal recaen las tareas ejecutivas y administrativas del ayuntamiento.

El ayuntamiento está compuesto por un presidente municipal, el número de regidores y síndicos que establece la ley estatal, electos por elección popular, por mayoría relativa o por representación proporcional, conforme a lo que se establece en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ayuntamiento es un organismo con carácter colegiado, integrado por representantes populares que influyen en las decisiones gubernamentales, mediante la manifestación de las demandas políticas y sociales de los grupos sociales y de los habitantes del municipio, con la finalidad de propiciar las condiciones para mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio.

Los ayuntamientos tienen un origen colonial, en 1519, se creó el primer ayuntamiento en América, el de la Villa Rica de Vera Cruz; en sus orígenes, las funciones del ayuntamiento iban desde el buen gobierno de la ciudad, el control del presupuesto y de las rentas del municipio y el correcto abastecimiento de víveres, hasta la persecución de la delincuencia y la administración de la justicia local; los ayuntamientos coloniales hacían sesiones públicas y privadas y en ocasiones se realizaban sesiones de abiertas en las que participaban los personajes notables de la población.



La dinámica social, las necesidades de la población, incluso los efectos de la globalización, han proporcionado a los ayuntamientos los conductos de su evolución, ocupándose hoy en día de prácticamente de todos los aspectos políticos, sociales y económicos de los municipios, erigiéndose en el órgano de gobierno más cercano a la población.

Las normas jurídicas, federales, estatales y municipales, no han sido ajenas a esta evolución y se han venido reformando con la finalidad de dar cuenta de la cambiante realidad social; así en los últimos años se han reformado diversas disposiciones federales y estatales que afectan a los ayuntamientos.

En la actualidad el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece la facultad reglamentaria y reformatoria del municipio.

El 8 de febrero del 2016, se reformó la Ley Orgánica Municipal estableciendo los Cabildos abiertos como parte de las obligaciones de los Ayuntamientos, logrando con ello una mayor integración de la población en las decisiones gubernamentales.

El 26 de mayo del año 2017, se reformó la Ley Orgánica Municipal, reconfigurando la integración de los ayuntamientos en todos los municipios; en lo que toca al municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, se redujo de siete a cinco regidores, con lo que el actual ayuntamiento se conforma con un presidente municipal y un síndico electos por mayoría relativa y cinco regidores electos por representación proporcional.

El anterior Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, entró en vigencia el 28 de abril del 2008, por lo que no daba cuenta de las últimas reformas federales y estatales y en algunos casos se contraponía a las nuevas disposiciones dejando de regular aspectos medulares de las funciones del Cabildo, con lo que se creaban dudas y lagunas sobre las facultades del ayuntamiento reunido en Cabildo en pleno y sus integrantes.



Este reglamento se ha redactado observando las reglas gramaticales reconocidas por la Real Academia Española y en apego a las orientaciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas relativas al lenguaje inclusivo, en pleno respeto de los derechos humanos y con especial referencia a la no discriminación por género.

CONSIDERANDO

Que el municipio libre de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, forma parte de la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que participa del Estado de Derecho instaurado.

Que el ayuntamiento es el órgano gubernamental más cercano a la gente.

Que el ayuntamiento es la institución municipal en quien recae el gobierno del municipio.

Que la dinámica social ha creado la necesidad de reformar las leyes y reglamentos que rigen al municipio; que el anterior Reglamento Interior del Ayuntamiento, no daba cuenta de las últimas reformas federales y estatales en la materia, es necesario reformular las normas que rigen al ayuntamiento en su carácter de Cabildo.

El presente reglamento tiene como objetivo la regulación de las facultades, las funciones y la operación del ayuntamiento en su carácter de órgano colegiado denominado Cabildo, mediante la integración de las normas que rigen las atribuciones de los integrantes del ayuntamiento, la facultad reglamentaria, los tipos de sesiones y los procedimientos que allí se llevan a cabo, las comisiones, las sanciones y los medios de impugnación, con la finalidad de armonizar la normatividad municipal con las normas federales y estatales, modernizando y haciendo más eficiente la función gubernamental del ayuntamiento, en aras de procurar elevar el nivel de vida de los habitantes del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

José Luis Maya Torres, presidente municipal constitucional del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a los habitantes del municipio sabed:



Que con fecha 16 de febrero de 2022, el ayuntamiento del municipio de Zacatepec de Hidalgo, tuvo a bien aprobar el presente reglamento.

Que en el ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracción III, 41, fracción I, 60, 63, 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; el Ayuntamiento del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, tiene a bien expedir y promulgar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento, es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos; tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Zacatepec Hidalgo, Morelos, en funciones de Cabildo, como el órgano colegiado y deliberante así como órgano máximo de gobierno y de la Administración pública municipal en el que se deposita el gobierno de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Acuerdo.- A la decisión del ayuntamiento tomada en forma colegiada en su función de Cabildo o al consenso logrado en una reunión de trabajo, en asuntos de su competencia.



II.- Acuerdos económicos.- las resoluciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del ayuntamiento respecto de asuntos de interés público. Tienen la naturaleza de acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el cabildo respecto de su funcionamiento interior, en los casos previstos por este reglamento.

III.- Administración pública municipal.- Conjunto de direcciones, organismos auxiliares municipales y demás instituciones y órganos que tienen a su cargo la y ejecución de acciones y prestación de servicios públicos, en el ejercicio de las funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del gobierno municipal.

IV.- Ayuntamiento.- Órgano supremo del gobierno municipal de Zacatepec de Hidalgo, de elección popular directa, conformado por un presidente municipal, un síndico de mayoría relativa y cinco regidores de representación proporcional, asistidos por el secretario del ayuntamiento.

V.- Bando.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, expedido por el ayuntamiento para garantizar el orden y la seguridad pública, el buen funcionamiento y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

VI.- Cabecera Municipal.- La ciudad de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

VII.- Cabildo.- El ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante de gobierno.

VIII.- Comisión.- A las comisiones integradas por integrantes del ayuntamiento determinadas por el Cabildo. Son órganos colegiados de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el municipio.

IX.- Comisión Permanente.- Cada uno de los grupos formados por integrantes del ayuntamiento, al cual se le ha encomendado la vigilancia de alguno de los ramos de la Administración pública municipal encargados directamente de la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones enumeradas por la Ley Orgánica Municipal y sin funciones ejecutivas.

X. Convocatoria.- Al anuncio o escrito con que se cita a los integrantes del ayuntamiento o habitantes del municipio, para que concurran al desarrollo de sesiones, a un lugar o acto determinado.



XI.- Circulares.- Las disposiciones de carácter general y orden interno que contengan criterios, principios técnicos o prácticos para el mejor manejo de la Administración pública municipal.

XII.- Disposiciones administrativas de observancia general.- las normas que no teniendo las características de bandos, reglamentos y circulares, sean dictadas en razón de una urgente necesidad y que afectan a los particulares.

XIII.- Disposiciones administrativas de alcance particular.- las resoluciones de Cabildo, que teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

XIV.- Orden del Día.- Relación de los asuntos a tratar dentro de las sesiones del ayuntamiento en reunión de Cabildo, se utiliza para programar los trabajos o temas que se abordarán y sirve de guía al presidente municipal o al secretario del ayuntamiento para conducir dichas sesiones.

XV.- Ediles.- A los integrantes del ayuntamiento.

XVI.- Gobierno Municipal.- Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica al municipio, conformado por el ayuntamiento, las autoridades auxiliares y la Administración pública municipal.

XVII.- Hacienda Municipal.- Conjunto de recursos y derechos del Municipio, incluyendo tanto aquellos con los que cuenta como los que por ley tiene derecho a percibir.

XVIII.- Iniciativas de leyes y decretos.- las resoluciones del Cabildo que sean emitidas para plantear al Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad de iniciativa a que se refiere la fracción IV del artículo 42 de la Constitución local, la creación reforma o abrogación de leyes y decretos. Tiene este carácter la resolución del Cabildo por la cual se formula ante la legislatura local, el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal.

XIX.- Municipio.- El municipio libre de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes.

XX.- Presupuesto de egresos.- la disposición normativa municipal por virtud de la cual el ayuntamiento ejerce su autonomía hacendarla, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere.



XXI.- Quórum.- A la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del ayuntamiento a una sesión de cabildo, para dar legalidad a los acuerdos que se tomen.

XXII.- Reglamento Interior.- El Presente ordenamiento.

XXIII.- Reglamentos.- el conjunto de normas dictadas por el Cabildo para proveer, dentro de la esfera de su competencia, a la ejecución o a la aplicación de las leyes o disposición de las leyes en materia municipal.

XXIV.- Reglamentos interiores.- Conjunto de normas que estructuran la organización y el funcionamiento de cada dependencia que integra el ayuntamiento.

XXV.- Sesión de Cabildo.- Cada una de las reuniones del ayuntamiento en pleno, en su función de asamblea suprema deliberante, que cumple con todas las formalidades que establece la Ley Orgánica Municipal y el presente reglamento, para la toma de decisiones y definición de las políticas públicas generales de la Administración pública municipal.

XXVI.- UMA.- La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XXVII.- Voto.- A la manifestación de la voluntad de los ediles en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión.

Artículo 3.- El municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, es una persona de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración.

Es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 4.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un presidente, un síndico y regidores sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 5.- El ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, contará con 5 regidores electos de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal y en el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 6.- Al ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 7.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus integrantes.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

Artículo 8.- El ayuntamiento del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, residirá en el domicilio ubicado en: avenida Emiliano Zapata número 30, colonia Centro, Código Postal 62780, Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

Artículo 9.- El ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 10.- El ayuntamiento celebrará sus sesiones en la sala de Cabildo del Palacio Municipal ubicada en: Avenida Emiliano Zapata número 30, colonia Centro, Código Postal 62780, Zacatepec de Hidalgo, Morelos, siendo éste el recinto oficial del ayuntamiento.

Este lugar será inviolable, en consecuencia, se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el presidente municipal.



El presidente municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 11.- El día uno de enero del año siguiente de su elección, el ayuntamiento, a convocatoria del presidente municipal, celebrará su primera sesión de Cabildo.

En dicha sesión, actuará como secretario, el síndico, en el caso de que esté ausente, actuará con tal carácter el regidor que nombre el propio ayuntamiento al inicio de la sesión de Cabildo.

Una vez verificado el quórum legal, y rendida la protesta por parte de los integrantes del Cabildo que no lo hubieren hecho en la sesión a que se refiere el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal emitirá la siguiente declaratoria:

“Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, que deberá funcionar durante el período...”.

Instalado el Ayuntamiento, el presidente municipal comunicará la forma como quedó integrado a los poderes públicos del Estado.

Artículo 12.- Una vez instalado, el Cabildo se ocupará de desahogar el orden del día, que incluirá la atención de los siguientes asuntos:

I.- Designar a los titulares de las dependencias de la Administración pública municipal, así como a la titular de la Dirección de la Instancia de la Mujer con excepción del secretario del ayuntamiento, el tesorero, el contralor municipal, el titular de la Seguridad Pública Municipal, los cuales serán nombrados por el presidente. En ambos casos las designaciones tendrán que ajustarse al principio de paridad, en una proporción que no exceda el cincuenta por ciento para un mismo género. Por lo que respecta al contralor municipal, dicho



nombramiento se sujetará a la ratificación de las dos terceras partes del Cabildo.

En todo momento, se verificará que la remuneración autorizada a los integrantes del ayuntamiento y a dichos servidores públicos no rebase los montos establecidos en la fracción V del artículo 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Morelos;

II.- La instalación de las comisiones del ayuntamiento;

III.- Designar a una comisión temporal denominada Comisión Especial de Recepción, que estará integrada por un regidor de cada uno de los partidos políticos con representación en el ayuntamiento, la cual tendrá la responsabilidad de revisar y resguardar los padrones, expedientes laborales y de elementos de seguridad pública, inventarios, fondos y valores que entrega el ayuntamiento saliente.

Esta comisión podrá asesorarse con las instancias que ella misma determine, y deberá emitir un dictamen, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega del ayuntamiento saliente, al cual anexará la relación de expedientes recibidos, referenciando cada expediente con su correspondiente área administrativa, que deberá presentar en sesión de Cabildo, para su discusión y aprobación, en su caso.

Si el ayuntamiento saliente se negara a hacer la entrega o la realizara de manera parcial, la comisión encargada, levantará el acta correspondiente, corriendo inmediato traslado, mediante copia certificada al Congreso del Estado, que proveerá lo conducente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, en caso de cubrir los requisitos de la entrega recepción, del acta que se levante, así como de las observaciones formuladas, se remitirá copia a la Legislatura local.

La Comisión Especial de Recepción, con apoyo de la Contraloría Municipal, elaborará las respectivas relaciones, resguardos documentales y actas circunstanciadas a cargo de los titulares o responsables de área.

Los titulares o responsables de área, en el momento de dejar de surtir efectos sus nombramientos, estarán obligados a notificar su baja al contralor municipal, y hacer entrega de las relaciones pormenorizadas de los expedientes que



tengan a su resguardo, estableciendo el estado de avance que guarda cada uno de ellos.

Mediante el área de Recursos Humanos, se conservará y resguardará el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de trabajadores en activo, ex trabajadores, y pensionistas del municipio, así como también de los elementos de seguridad pública, archivo que por ningún motivo estará fuera del edificio municipal o de las oficinas de Recursos Humanos.

Todo servidor público, será responsable de los expedientes a su resguardo, por lo que en caso de negligencia o mal manejo de éstos, se estará a los dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En el último año de ejercicio constitucional, el ayuntamiento saliente, deberá prever en el Presupuesto de Egresos una partida especial para el proceso de entrega recepción;

IV.- Designar una comisión especial integrada por un regidor por cada uno de los partidos políticos con representación en el ayuntamiento, que elabore el proyecto de reglamento de gobierno municipal y lo someta en un término no mayor de sesenta días naturales contados a partir del inicio de su período constitucional a la consideración del ayuntamiento para que sea discutido y aprobado en su caso en sesión de Cabildo; y,

V.- Los ayuntamientos podrán acordar por mayoría de sus integrantes, integrar comisiones de investigación de hechos que afecten la Administración pública municipal.

Las comisiones deberán estar integradas de manera plural. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del ayuntamiento y del Congreso del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13.- El ayuntamiento del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado, las Leyes y demás reglamentos municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el presidente municipal, a través del oficial mayor y el tesorero municipal.

Los integrantes del ayuntamiento municipal, en sesión de Cabildo deberán analizar, dirimir y resolver los asuntos de interés general y particular que corresponden al municipio.

En dichas sesiones tomarán decisiones, sobre las políticas de la Administración pública municipal tendientes a lograr y promover el desarrollo y bien común de la población en el municipio.

La aplicación del presente reglamento es facultad exclusiva del ayuntamiento en su función de Cabildo y de las autoridades que en el propio reglamento se mencionan.

Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, una vez aprobadas por el ayuntamiento, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, para que tengan plena vigencia, estableciéndose expresamente la fecha en que se inicie su obligatoriedad.

En todo caso, los integrantes del ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I.- Actuarán atendiendo a los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
- II.- Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos;
- III.- Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y al gobierno municipal de Zacatepec de Hidalgo, Morelos;



- IV.- Deberán obtener la preparación y capacitación necesaria para el desempeño de sus comisiones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V.- Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI.- Actuarán con disposición y espíritu de colaboración, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que le sean conferidas;
- VII.- Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad. Si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actuación, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- VIII.- Actuarán anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidista de la que forman parte.
- IX.- Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán su postura observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y,
- X.- Colaborarán para que el ayuntamiento como máximo órgano del gobierno del municipio, se desempeñen de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del mismo.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 14.- La representación y Dirección Administrativa y Política del municipio, recae en el presidente municipal quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

Artículo 15.- El presidente municipal será el responsable de la Administración pública municipal y de los asuntos políticos del municipio, y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.



Artículo 16.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el presidente municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal y de las demás que considere necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa.

Artículo 17.- El presidente municipal deberá conducir las actividades administrativas del municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos.

Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del municipio.

Artículo 18.- Para hacer cumplir los acuerdos del ayuntamiento y sus propias resoluciones, el presidente municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento; y,
- III.- Extrañamiento.

Artículo 19.- Dentro de las sesiones del ayuntamiento, el presidente municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir con derecho a voz y a voto a las sesiones del ayuntamiento para presidirlas;
- II.- Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase “Comienza la Sesión”;
- III.- Dirigir las sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la orden del día;
- IV.- Conceder el uso de la palabra a los integrantes del ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V.- Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI.- Observar y hacer que los demás integrantes del ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones;



- VII.- Exhortar al integrante que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la sesión;
- VIII.- Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX.- Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- X.- Citar a sesión extraordinaria o solemne de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento;
- XI.- Citar a los servidores públicos que estime conveniente, para que concurran a la sesión a para auxiliar o informar de algún asunto que se le requiera;
- XII.- Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda;
- XIII.- Exhortar a los integrantes del Cabildo que se ausenten en repetidas ocasiones en los términos del artículo 132 del presente reglamento;
- XIV.- Cerrar la sesión cuando este agotado la orden del día o cuando proceda conforme al presente reglamento, usando la frase "Termina la Sesión"; y,
- XV.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables y las que acuerden el ayuntamiento en pleno.

CAPÍTULO III DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 20.- El síndico municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la hacienda municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del ayuntamiento ante las autoridades correspondientes.

Artículo 21.- El síndico municipal podrá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el municipio sea parte.

Artículo 22.- El síndico municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.



Artículo 23.- Los síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el ayuntamiento.

Artículo 24.- Dentro de las sesiones del ayuntamiento, el síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones del ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II.- Guardar y hacer guardar el orden y respeto a los integrantes del ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- III.- Solicitar al presidente municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- IV.- Firmar las actas de Cabildo, en las que estuviere presente;
- V.- Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del ayuntamiento;
- VI.- Presidir las sesiones de cabildo, en ausencia del presidente municipal; y,
- VII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables y las que acuerden el ayuntamiento en pleno.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES

Artículo 25.- Los regidores son colegiada y conjuntamente el cuerpo que delibera, analiza, resuelve y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal sin contar con funciones o facultades ejecutivas.

Artículo 26.- Los regidores en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.



Artículo 27.- Los regidores podrán presentar al ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

Igualmente podrán solicitar a la Oficialía Mayor, los apoyos técnicos, físicos o humanos que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 28.- Los regidores rendirán al ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

Artículo 29.- Los regidores tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 30.- Dentro de las sesiones del ayuntamiento, los regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Estar presentes el día y hora que sean señalados para sesión del ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II.- Solicitar al presidente municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III.- Guardar el orden y respeto a los integrantes del ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- IV.- Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- V.- Proporcionar al ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen;
- VI.- Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VII.- Proponer al ayuntamiento, las medidas que consideran pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos;
- VIII.- Proponer a los demás integrantes del ayuntamiento, los proyectos que revistan de vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones;



- IX.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones que marquen las leyes, reglamentos y el propio ayuntamiento;
- X.- Firmar las actas de Cabildo, en las que estuvieren presentes;
- XI.- Solicitar por escrito información y documentos al presidente municipal, relativos a los asuntos que se les asignen, justificando el uso de los mismo;
- XII.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género; y,
- XIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables y las que acuerde el ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO, COMISIONES REGLAMENTACIÓN Y CEREMONIAL

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31.- Las sesiones del ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo de las dos terceras partes del propio ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial. Los ayuntamientos no podrán sesionar en recintos de organismos políticos ni religiosos.

En las sesiones, el presidente municipal ocupará el asiento situado al centro o cabecera de la mesa de sesiones o presidium, el síndico a su derecha y el secretario del ayuntamiento, toma asiento a su izquierda, el primer regidor a su derecha, el segundo regidor y así en la misma sucesión, los demás integrantes del Cabildo.

Artículo 32.- El ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, solemnes, abiertas, privadas o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispongan la Ley Orgánica Municipal y el presente reglamento, para cada uno de los casos.



En todo caso, el número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los integrantes con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Todas las sesiones de Cabildo, con excepción de aquellas que deban realizarse en privado, serán públicas y transmitidas en tiempo real por internet a través del portal electrónico del municipio, en todo caso, deberán estar disponibles y consultables las versiones integrales de las sesiones de Cabildo en la página oficial del ayuntamiento.

El ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar. Cuando asista público a las sesiones, este observará respeto y compostura, cuidando quien las presida, que, por ningún motivo, tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el Recinto Oficial del Cabildo.

Las sesiones del ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, debiendo presidirlas el presidente municipal y con un orden del día que contenga:

- a) Pase de lista y declaración del quórum legal;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Lectura del acta anterior;
- d) Presentación de asuntos a tratar;
- e) Participación de los integrantes del ayuntamiento;
- f) Participación de ciudadanos en orden a su inscripción; y,
- g) Asuntos generales.

Cuando el presidente municipal no pudiere asistir a las sesiones de Cabildo, estas se llevarán a cabo con la asistencia de los demás integrantes del ayuntamiento y serán presididas por el síndico.

De las sesiones del ayuntamiento, se levantará acta circunstanciada que constará en un libro de actas, en el cual deberán de asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de las votaciones.



Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el libro debiendo firmar en ambos casos los integrantes del ayuntamiento que hayan estado presentes, ante el secretario del ayuntamiento, que asistirá a las sesiones de Cabildo con voz informativa, pero sin voto, dando fe de todo lo actuado en ellas.

De las actas levantadas por el secretario del ayuntamiento, se les entregará copia certificada, en un plazo no mayor a ocho días, a los integrantes del ayuntamiento. En caso de no cumplir con esta disposición, el secretario del ayuntamiento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 33.- Las sesiones ordinarias del ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el presidente municipal a través del secretario de ayuntamiento.

Artículo 34.- Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán concurrir a las sesiones del ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

Artículo 35.- A las sesiones del ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz.

Artículo 36.- Los servidores públicos que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del presidente municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 37.- Los acuerdos del ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que se exija votación calificada. El presidente municipal o quien haga las veces, tendrá voto de calidad.

Cuando no asista el número de integrantes necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevará a cabo con la presencia del presidente



municipal o del síndico municipal y demás asistentes que se requieran para considerarla válida.

Artículo 38.- Podrá dispensarse la lectura del acta anterior si el secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo en los tiempos y formas previstos en la normatividad vigente.

Artículo 39.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

Artículo 40.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del presidente municipal o por escrito por parte de una tercera parte de los integrantes del ayuntamiento, si a juicio de ellos, existe algún asunto o asuntos de urgente solución que lo amerite.

En estas sesiones no podrán tratarse asuntos diferentes a los que motivaron la convocatoria.

El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine, será dirigida al presidente municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

Artículo 41.- El ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- a) La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración pública municipal, que deberá rendir el presidente municipal. Esta sesión, invariablemente, será pública.
- b) La que se celebre con motivo de la toma de protesta del ayuntamiento electo o reelecto.
- c) Aquellas a las que concurra el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, los representantes de los Poderes Públicos Federales, Estatales, de otros municipios, autoridades de otros países o personalidades distinguidas.
- d) Las que se celebren para brindar reconocimiento a ciudadanos destacados, oriundos del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.



- e) Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios o distinguidos del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a quienes el ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.
- f) En la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos;
- g) En las que se haga entrega de las llaves de la ciudad o algún otro premio o reconocimiento que la ley otorgue.
- h) Las demás que determine el propio ayuntamiento, en atención a la importancia del caso.

Artículo 42.- Las sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Cabildo abierto es la sesión que celebra el ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los integrantes del ayuntamiento.

Todas las inquietudes planteadas en las sesiones de Cabildo Abierto por los ciudadanos, serán abordadas y discutidas por los integrantes del ayuntamiento, dándose respuesta a los ciudadanos en esa misma sesión.

A estas sesiones se convocará la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales. Deberán convocarse con al menos cinco días de anticipación y no más de diez días, fijándose avisos en lugares públicos.

Artículo 43.- Dentro de un plazo no menor a cinco días ni mayor a diez días, se emitirá la convocatoria para la celebración del Cabildo abierto, a la que se dará la mayor difusión posible y será fijada en lugares públicos.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Pase de Lista y declaración del quórum legal;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Presentación de asuntos a tratar;



- d) Lectura del procedimiento previsto en el Reglamento de Sesiones de Cabildo, para el desarrollo de las sesiones de Cabildo abierto;
- e) Participación de los integrantes del ayuntamiento;
- f) Participación de ciudadanos en orden a su inscripción; y,
- g) Asuntos generales.

Artículo 44.- Por ningún motivo podrá interrumpirse la sesión de Cabildo abierto, salvo en los siguientes casos:

- a) Por falta de quórum legal para continuar la sesión;
- b) Cuando se pongan en riesgo las instalaciones y/o la seguridad de los integrantes del Cabildo o de los asistentes;
- c) Cuando no se reúnan las condiciones mínimas de orden y/o seguridad para continuar con la sesión.

A las sesiones abiertas, concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. Cuando alguno de los asistentes incite al desorden al público asistente, el presidente municipal o quien presida la sesión podrá exigir al público que guarde el orden debido y en caso de reincidir, podrá ordenar el retiro de quienes alteren el orden y el desarrollo de la sesión, quedando prohibido lo siguiente para las personas que asistan a estas sesiones:

- I.- Presentarse en estado de ebriedad o estar bajo los efectos de algún estupefaciente;
- II.- Fumar dentro del salón de Cabildo;
- III.- Introducir armas blancas o de fuego;
- IV.- Introducir alimentos ni bebidas;
- V.- Introducir propaganda electoral de partido político o candidato alguno, esta prohibición también será aplicable para los integrantes del ayuntamiento y al secretario municipal;
- VI.- Tener encendidos teléfonos celulares o aparatos similares;
- VII.- Participar en la sesión, realizar solicitudes e interrumpir la sesión.

Artículo 45.- Las sesiones privadas se celebrarán en cualquier momento a solicitud del presidente municipal o de la mayoría de los integrantes del Cabildo,



cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal. En todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer;
- II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el secretario y se tratará exclusivamente el tema que motivó la reunión.

Artículo 46.- El propio ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus integrantes el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el municipio un estado de emergencia que lo amerite.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Artículo 47.- Para proceder a la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Cabildo abierto, el secretario del ayuntamiento, previo acuerdo con el presidente municipal, deberá convocar a los integrantes del ayuntamiento por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para tal efecto; anexando el orden del día definitivo y los anexos correspondientes.

Las convocatorias para la celebración de las sesiones deberán notificarse de forma personal a los integrantes del Cabildo, de no encontrarse presente alguno de ellos al momento de la notificación, se realizara una segunda notificación en un tiempo prudente, de no encontrarse por segunda ocasión, se levantará un razonamiento por parte del secretario municipal, y procederá a notificar la convocatoria por estrados de la presidencia municipal, por correo electrónico o por



cualquier otro medio electrónico aprobado previamente por el Cabildo, teniéndose por notificada la convocatoria.

Artículo 48.- La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias, deberá notificarse a los interesados por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a fecha señalada; y en tratándose de sesiones extraordinarias, hasta con dos horas de anticipación.

En relación con las solemnes, se deberá notificar a los interesados con setenta y dos horas de anticipación; la convocatoria para Cabildo abierto, deberá notificarse en un plazo no menor de cinco días y no mayor de diez días, tanto a los integrantes del ayuntamiento, como a la población.

Artículo 49.- El Cabildo podrá ser convocado a sesión extraordinaria a petición por escrito del presidente municipal o de cuando menos una tercera parte de sus integrantes, cuando la importancia del asunto lo justifique, sea de interés para el municipio, y cuya resolución no sea aplazable, en este caso sólo se ocupará del asunto o asuntos expuestos en la solicitud correspondiente, en los mismos términos que se establecen en el artículo 50 de este reglamento.

Artículo 50.- La petición del presidente municipal o de cuando menos una tercera parte de los integrantes del cabildo para convocar a sesiones extraordinarias, se dirigirá al secretario del ayuntamiento fundando y motivando la petición para la celebración de la misma, así como un resumen del caso, mismo que el secretario del ayuntamiento deberá hacer llegar a los integrantes del Cabildo que no hayan firmado la petición.

El secretario está obligado en esos casos a convocar a sesión de Cabildo que se celebrará en los plazos definidos en este reglamento.

Para resolver los asuntos de su competencia, el ayuntamiento celebrará sesiones de Cabildo cuando menos una vez cada quince días y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución, asimismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.



Todas las sesiones de Cabildo, con excepción de aquellas que deban realizarse en privado, serán públicas y transmitidas en tiempo real por internet a través del portal electrónico del municipio, en todo caso, deberán estar disponibles y consultables las versiones integrales de las sesiones de Cabildo en la página oficial de los ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

El ayuntamiento sólo podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y el presente ordenamiento determinen una forma de votación diferente.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 51.- A la hora señalada en la convocatoria dará inicio la sesión, si no se encuentran presentes los integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración de quórum legal, el presidente municipal o quien lo sustituya legalmente decretará un plazo de espera hasta por veinte minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en términos del artículo 88 del presente ordenamiento, imponiéndose a los faltistas, previa certificación del secretario del ayuntamiento de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda de conformidad con el Título IV, Capítulo I de este reglamento.

Artículo 52.- Los integrantes del ayuntamiento, deberán asistir a todas las sesiones, desde el inicio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al integrante del ayuntamiento que no esté presente al tomarse asistencia o que no se integre durante el desarrollo de la misma o abandone ésta durante su desarrollo.

En caso de no tener la posibilidad de asistir, lo harán saber, en forma escrita o verbal de manera directa al presidente municipal, o por conducto del secretario del ayuntamiento, para efecto de la justificación respectiva ante el ayuntamiento.



Artículo 53.- En los términos del artículo 41, fracción III, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la falta de asistencia de un integrante del ayuntamiento a cinco sesiones consecutivas de Cabildo sin causa justificada, obliga al ayuntamiento, por medio del secretario del ayuntamiento, a notificar de dicha falta al Congreso del Estado de Morelos, a efecto de determinar lo que conforme a derecho proceda, llamándose en su caso al suplente respectivo.

Artículo 54.- Se citarán a sesión de Cabildo por acuerdo de sus integrantes al tesorero, al contralor municipal, al director jurídico y a los demás servidores públicos de las dependencias municipales que se requiera, quienes participarán con voz informativa y con la documentación necesaria.

En caso de requerirse, los titulares de las dependencias administrativas, deberán proporcionar la información que se les solicite con la prontitud que se les requiera. A falta de cumplimiento de ésta disposición, el ayuntamiento o algunos de sus integrantes podrán solicitar al presidente la sanción pertinente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos.

Artículo 55.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán con sujeción al orden del día previamente aprobado, que haya sido expedido en términos de los artículos 47, 48, 49 y 50 de este reglamento; el secretario del ayuntamiento o quien lo sustituya, en su caso, dará cuenta de los asuntos a tratar conforme al orden del día, que corresponda a la sesión de que se trata.

Artículo 56.- El presidente municipal, presidirá las sesiones de Cabildo, en su ausencia, presidirá el síndico, dirigirá los debates y solicitará a quien corresponda, toda la información necesaria para la deliberación de los asuntos procediendo de la siguiente manera:

- I.- Dara inicio a la sesión solicitando al secretario del ayuntamiento pasar lista de los presentes.
- II.- El secretario del ayuntamiento verificará la existencia del quórum legal para sesionar, el cual se cumplirá cuando estén presentes la mayoría de los integrantes del ayuntamiento y dará cuenta al presidente municipal.
- III.- Comprobado el quórum, el presidente municipal declara abierta la sesión.



Artículo 57.- Instalada la sesión, serán presentados y discutidos en su caso, los asuntos contenidos en el orden del día que se encuentren en estado de resolución por el ayuntamiento, con base en consideraciones motivadas y fundadas, el propio ayuntamiento podrá acordar posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 58.- Por instrucción del presidente municipal, el secretario del ayuntamiento, someterá a consideración del ayuntamiento el orden del día.

Artículo 59.- Aprobado el orden del día, el presidente municipal indicará al secretario del ayuntamiento dar lectura y someter a consideración del ayuntamiento el acta de las sesiones anteriores, pudiendo solicitar la dispensa de su lectura por haber sido previamente aprobada con la firma de los integrantes del ayuntamiento, para continuar con los siguientes puntos a tratar.

Artículo 60.- Las comisiones integradas por los integrantes del ayuntamiento y nombradas por el mismo para la vigilancia de los asuntos municipales, deberán presentar informes trimestrales por escrito de sus actividades.

Los integrantes del ayuntamiento que las presiden deberán dar a conocer al secretario al término de la sesión si en la siguiente sesión ordinaria presentarán su informe, para que éste sea incluido en el orden del día.

Artículo 61.- En el desahogo de los asuntos agendados en el orden del día, los integrantes del ayuntamiento expondrán los asuntos que les competen y que serán sometidos a discusión, y en su caso, a aprobación.

Artículo 62.- La discusión y debate de los asuntos puestos a consideración del ayuntamiento se regirán por lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de este reglamento.

Artículo 63.- En el punto de asuntos generales, los integrantes del ayuntamiento que deseen hacer uso de la palabra, únicamente comunicarán al pleno, respecto de un asunto que, a su juicio, deberá de ser tratado en posterior sesión para su acuerdo respectivo, por lo que toda participación en este punto, se considerará como una acción informativa.



Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento se podrá incluir un punto de acuerdo que por su urgencia y obvia resolución no sea posible ser pospuesto, el proponente deberá fundar y motivar considerando que no afecte en su esencia el funcionamiento de una dependencia de la Administración pública municipal, no se afecte el presupuesto y que por su relevancia o importancia no requiera de un análisis más exhaustivo.

El secretario del ayuntamiento dará lectura para conocimiento y posterior acuerdo de los integrantes del ayuntamiento, situaciones de solicitudes anteriormente abordadas para su estudio en comisiones, a efecto que se presente el dictamen correspondiente.

Artículo 64.- Al término de la sesión ordinaria, el secretario del ayuntamiento dará lectura a un resumen de los acuerdos tomados por el ayuntamiento, a fin de ratificarlos, o modificarlos, en su caso.

Artículo 65.- El presidente municipal clausurará la sesión de Cabildo una vez agotados los puntos contenidos en el orden del día. En caso de considerar que existe algún asunto que no fue suficientemente estudiado o de suma importancia que debe atenderse de manera inmediata, podrá llamar a receso e instalar la sesión permanente.

Artículo 66.- El secretario formulará el acta de la sesión correspondiente, misma que informará la asistencia o inasistencia de los integrantes del ayuntamiento, la hora de inicio de la sesión y una síntesis de los asuntos que se traten en la misma, así como el resultado de la votación correspondiente, anotando los nombres de los integrantes que votaron a favor y en contra, así como las abstenciones y, finalmente, los acuerdos tomados.

Artículo 67.- Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos jurídicos municipales. El presidente municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias, a efecto de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del ayuntamiento.



CAPITULO IV EL DEBATE EN LAS SESIONES

Artículo 68.- El orden del día expedido en términos de los artículos 47, 48, 49 y 50 de este reglamento, será el programa mediante el cual se desarrollarán las sesiones de Cabildo.

Artículo 69.- Al ser aprobado el orden el día se entrará a la discusión y en su caso a la aprobación de los asuntos planteados, siguiendo la secuencia establecida en el orden del día, si se circularon documentos de respaldo de los asuntos planteados, se consultará en votación económica la dispensa de su lectura.

Artículo 70.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado y después el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

La comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su acuerdo y leerá las constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido seguirá el debate.

Artículo 71.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los integrantes del ayuntamiento, hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

Artículo 72.- En la discusión de cada punto del orden del día, el presidente solicitará al secretario consultar al ayuntamiento y enlistar a los ediles en orden de prelación que deseen intervenir en la discusión del asunto a tratar y concederá el uso de la palabra a los integrantes del ayuntamiento que se anoten, en el orden en que fueron inscritos.

Artículo 73.- En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos, después de haberse agotado la primera ronda, el presidente municipal preguntará si el punto está suficientemente discutido y de ser necesario; se realizará una segunda ronda de debates.

A solicitud de cualquiera de los integrantes del ayuntamiento, si así lo consideran necesario, aprobarán una ronda más, por acuerdo del propio ayuntamiento.



En la segunda o tercera ronda de oradores, éstos participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera.

Lo anterior, salvo la lectura de algún o algunos documentos, caso en el que el tiempo empleado no contará en la intervención.

La misma regla se aplicará respecto del tiempo señalado en el artículo que antecede.

A quien se otorgue el uso de la voz, tendrá absoluta libertad para exponer e informar ampliamente al ayuntamiento sus comentarios sobre el tema que esté tratando, pero deberá hacerlo con respeto a los ediles y los tiempos fijados para su intervención.

Artículo 74.- Durante las exposiciones, los ediles guardarán compostura. Las intervenciones serán claras, precisas y concretas; cuando se suscite alguna desviación del tema, el presidente municipal pedirá al expositor que retome el tema; en caso de incurrir en reiteraciones y/o exposiciones erráticas, se le dará el término de dos minutos para concluir, pasado dicho tiempo, solo se permitirá de nueva cuenta el uso de la voz para reiterar su propuesta.

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente reglamento o por la intervención del presidente para invitarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento o bien para advertirle que ha concluido su tiempo de intervención.

Artículo 75.- Los integrantes del ayuntamiento podrán solicitar moción de orden siempre y cuando tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I.- Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II.- Solicitar algún receso durante la sesión;
- III.- Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;



IV.- Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;

V.- Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del ayuntamiento;

VI.- Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;

VII.- Solicitar la dispensa de la lectura de algún documento que sea del conocimiento del cuerpo edilicio.

Artículo 76.- El presidente municipal tiene la facultad de calificar la moción de orden de los integrantes del ayuntamiento, en caso de ser aceptada, tomará las medidas necesarias, para que se lleve a cabo; la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos; de ser desechada, la sesión seguirá su curso.

Artículo 77.- Se podrán realizar mociones al orador, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 78.- Todos los integrantes del ayuntamiento que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, respecto del asunto de que se trata, sin que puedan ser reconvenidos por ello, pero se abstendrán de proferir ofensa alguna.

En caso de que uno de los integrantes del ayuntamiento cometa una violación constante a este reglamento o no exponga con el debido respeto el asunto a tratar, bajo advertencia de esta regla, el presidente municipal podrá imponer una amonestación.

Artículo 79.- Quedan prohibidos los debates en forma de diálogo, así como realizar alusiones personales u ofensas que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan, el presidente municipal podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.



Artículo 80.- Una vez concluidas las rondas de participación de los oradores, se someterá a la consideración de los integrantes de Ayuntamiento, si el tema ha sido suficientemente discutido y se procederá a votar por el asunto en cuestión.

Artículo 81.- Cuando un dictamen constare de más de un punto, será discutido primero en lo general y posteriormente en lo particular. Si contuviere un solo punto, será en lo general y en lo particular a la vez.

Artículo 82.- Si durante la discusión se proponen enmiendas a un punto o parte de la propuesta, éstas serán sometidas a la consideración del ayuntamiento para que mediante votación decida si se admiten a discusión o se rechazan.

Artículo 83.- Si la propuesta ha sido modificada o se solicitan enmiendas que no pueden ser resueltas en ese momento, se remitirán al autor o comisión correspondiente para la elaboración de un nuevo proyecto, mismo que podrá ser discutido en la siguiente sesión.

Artículo 84.- No se pondrá a discusión asunto alguno, en ausencia del autor de la propuesta, salvo que por escrito diere su consentimiento para ello.

En caso de propuestas de una comisión formada por varios integrantes de ayuntamiento, bastará la presencia de uno de ellos.

Artículo 85.- El integrante de alguna comisión que disienta del acuerdo de la mayoría, podrá presentar sus argumentos, que serán puestos a discusión en lo particular.

Artículo 86.- Una vez que hayan hecho uso de la palabra los oradores registrados, se preguntará a los presentes, si consideran suficientemente discutido el asunto y, si fuere afirmativo se pasará a votar, si fuere negativo se retomará la discusión.

En cualquier momento del debate, podrá preguntarse si se considera suficientemente discutido el asunto y se procederá como lo acuerde el ayuntamiento.



Artículo 87.- Los asuntos específicos a tratar por los integrantes del ayuntamiento, deberán estar señalados en el orden del día; de considerarse uno de urgente y obvia resolución, una vez expuesta la propuesta por quien la formula, se pasará a votación.

Artículo 88.- El ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a las leyes, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.

Artículo 89.- En el punto del orden del día relativo a los asuntos generales, el presidente municipal, podrá conceder el uso de la palabra a los integrantes del ayuntamiento.

Para tal efecto, solicitará manifiesten su intención de participar con el objeto de que el secretario los inscriba y una vez cerrado el registro, no podrá otorgarse el uso de la palabra a edil alguno, el secretario del ayuntamiento dará cuenta al presidente municipal de los ediles inscritos y éstos harán uso de la palabra en el orden establecido.

Únicamente comunicarán al pleno, respecto de un asunto que, a su juicio, deberá de ser tratado en posterior sesión para su acuerdo respectivo, por lo que toda participación en este punto, se considerará como una acción informativa.

El secretario del ayuntamiento dará lectura para conocimiento y posterior acuerdo de los integrantes del ayuntamiento, situaciones de peticiones anteriormente abordadas para su estudio en comisiones, a efecto que se presente el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO V SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 90.- El ayuntamiento podrá declarar un receso o suspensión de las sesiones, siempre que la situación lo amerite y sea aprobado por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes asistentes.



El presidente municipal determinará el tiempo del receso o la suspensión.

Las sesiones programadas y/o convocadas podrán cancelarse, por causas de fuerza mayor o estado de necesidad, no imputables a sus integrantes, por acuerdo de la mayoría de los integrantes del ayuntamiento, levantándose acta circunstanciada en que se asienten los motivos de la cancelación de la sesión.

Artículo 91.- Una vez iniciada, la sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando se retiren algunos de los integrantes del ayuntamiento, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y,
- II.- Cuando el presidente municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor o estado de necesidad.

Cuando se suspenda una sesión de Cabildo, el secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión.

Artículo 92.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del ayuntamiento la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las veinticuatro horas siguientes y en el tiempo que determine el ayuntamiento.

Artículo 93.- Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del ayuntamiento mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al presidente municipal;
- II.- Cuando lo solicite el presidente municipal; y,
- III.- En aquellos casos en que no se reúna el quórum legal para sesionar en términos de lo que señala el artículo 50 párrafo cuarto de este reglamento.

Cuando se difiera una sesión, el secretario del ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del ayuntamiento, en este caso, convocará a la celebración de



la sesión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que debía llevarse a cabo.

CAPÍTULO VI VOTACIONES EN LAS SESIONES

Artículo 94.- Los acuerdos o resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los presentes, salvo aquellos que la Ley Orgánica Municipal dispone que sean por mayoría calificada. En caso de empate en las votaciones, el presidente municipal, tendrá voto de calidad.

La mayoría simple se constituye con la mitad de los votos más uno de los integrantes del ayuntamiento asistentes y la mayoría calificada se constituye con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 95.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones de Cabildo:

I.- Votación económica: Los integrantes del ayuntamiento que se manifiesten a favor, deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra. De la misma manera se contabilizarán las abstenciones;

II.- Votación nominal: La votación se hará en forma nominal manifestando cada regidor su nombre y el sentido de su voto, en voz alta;

III.- Votación secreta: El voto se emitirá en cédulas diseñadas para tal fin, que serán depositadas por los integrantes del ayuntamiento en una urna que será colocada frente al secretario del ayuntamiento, quien procederá al cómputo de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta.

Corresponde al secretario del ayuntamiento realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación incluyendo las abstenciones.

Artículo 96.- Por regla general, las votaciones serán en forma económica, pero en cualquier asunto podrán pedirse la votación nominal o secreta, siempre que así sea aprobado por la mayoría de los integrantes del ayuntamiento.



Artículo 97.- Los integrantes del ayuntamiento que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito que hagan llegar a la Secretaría del Ayuntamiento a más tardar al siguiente día hábil de la clausura de la sesión.

Artículo 98.- Ningún integrante del ayuntamiento podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio o interés personal en un asunto sometido a debate o fuere pariente dentro de tercer grado, por consanguineidad o afinidad de la persona interesada. Tampoco lo hará, hubiera sido o fuera apoderado de alguna de las partes que intervinieron en dicho asunto.

Artículo 99.- Para modificar, adicionar, derogar o abrogar un acuerdo del Ayuntamiento, se seguirán las mismas reglas que para su aprobación, en los términos que se establecen en el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 100.- Los integrantes del ayuntamiento, vigilarán que los acuerdos del Cabildo se cumplan con la mayor celeridad posible por los servidores públicos municipales.

El presidente municipal instruirá por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, se realicen las gestiones necesarias ante las instancias federales o estatales que correspondan, sin más dilación que la estrictamente indispensable conforme a la naturaleza del asunto que se trate.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS

Artículo 101.- De cada sesión del ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del ayuntamiento.

El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del ayuntamiento.



El original del acta lo conservará el propio ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente a la Dirección de Archivo Municipal e Histórico, para acrecentar el acervo histórico municipal.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por el secretario del ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, con las salvedades del caso, acto seguido serán aprobadas por el ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el secretario del ayuntamiento previamente a su transcripción al libro de actas.

Todas las actas de las sesiones de Cabildo, deben ser firmadas por los integrantes del ayuntamiento que hayan estado presentes, ante el secretario del ayuntamiento.

Ningún integrante del ayuntamiento que debiera firmar, podrá abstenerse de hacerlo, dilatar la firma de los demás integrantes mencionados o la publicación de la misma injustificadamente por más de cuarenta y ocho horas.

En ese plazo habrá de presentar su justificación al secretario para que éste la atienda. Rebasado el plazo y no habiendo justificación ni devolución del proyecto de acta, se levantará un acta circunstanciada firmada por el secretario y dos testigos y anexar prueba fehaciente que el proyecto de acta no fue devuelto.

El responsable de la falta podrá ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 102.- Las actas de cada sesión contendrán el pase de lista, declaración de quórum legal, el nombre de quien la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación de los integrantes presentes, expresando de manera concisa, breve, precisa, ordenada y clara, cada uno de los puntos del orden del día, enumerando las personas que



hayan hablado en pro y en contra del punto y evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos.

Todas las sesiones de cabildo serán grabadas en audio y video en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 103.- La aprobación de las actas, en cuanto a su forma, será puesta a consideración de los integrantes del Cabildo en la sesión ordinaria siguiente y serán firmadas por quienes hubieren participado en la misma.

Artículo 104.- Las actas de cada sesión, excepto las consideradas como información clasificada como confidencial por el comité respectivo, serán publicadas mensualmente en el Portal de Transparencia del Municipio conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 105.- En la primera sesión posterior a la de la instalación del ayuntamiento, éste, a propuesta del presidente municipal procederá a establecer las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, con base en la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 106.- Las comisiones del ayuntamiento son órganos colegiados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el ayuntamiento cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al ayuntamiento, de los problemas de los distintos ramos de la Administración municipal.

Las Comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los integrantes del ayuntamiento y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que sea necesario atender.



Tendrán el carácter de permanentes, temporales o especiales. La duración de las primeras será igual al período del ejercicio del ayuntamiento, mientras que las segundas, tendrán esta calidad de acuerdo al asunto de que se trate.

Sus facultades serán precisadas en acuerdo de Cabildo y por tiempo preestablecido.

Las comisiones especiales o temporales tendrán las atribuciones específicas que se les asignen en el acto de su creación.

En el Acuerdo de creación de comisiones no previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el ayuntamiento señalará su integración, la materia y plazo de su actuación, así como la forma y términos de su desempeño.

Artículo 107.- Las comisiones del ayuntamiento tendrán las siguientes obligaciones genéricas:

- I.- Analizar, estudiar, opinar y dictaminar sobre los proyectos o iniciativas de reglamentos que sean presentados por el presidente municipal o por los integrantes del Cabildo;
- II.- Formular sus respectivos planes de trabajo relacionados a la materia de su competencia;
- III.- Revisar y proponer reformas a los reglamentos existentes y elaborar iniciativas respecto a la materia de su competencia para el municipio;
- IV.- Emitir opiniones cuando se le soliciten, para la solución de problemas relacionados con la materia de su competencia;
- V.- Analizar y emitir el dictamen correspondiente respecto de los asuntos que le sean turnados mediante el Cabildo;
- VI.- Trabajar conjuntamente con las demás comisiones que integran el ayuntamiento, cuando el asunto lo amerite;
- VII.- Mantener un archivo de todos los asuntos que atiendan, mismo que deberá ser entregado al ayuntamiento entrante;
- VIII.- Vigilar que la reglamentación municipal sea elaborada o actualizada y proponer los reglamentos que en materia de la comisión se consideren pertinentes;



- IX.- Presentar trimestralmente un informe al ayuntamiento sobre el ejercicio de sus atribuciones, mismo que hará público por los medios necesarios;
- X.- Formar parte de los consejos, comités y otros órganos colegiados de los organismos descentralizados y auxiliares de la Administración pública municipal; y,
- XI.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le confiera el ayuntamiento.

Estas comisiones carecen de facultades ejecutivas.

Artículo 108.- Las comisiones permanentes del ayuntamiento serán las siguientes y tendrán las siguientes obligaciones particulares:

A) Gobernación y Reglamentos:

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar la elaboración, expedición, actualización, publicación y difusión de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- II.- Vigilar el debido trámite de los documentos oficiales del ayuntamiento;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos municipales, y conocer y proponer resolución acerca de quejas y problemas con servidores públicos;
- IV.- Coadyuvar en el análisis de las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de la ciudadanía, las organizaciones ciudadanas, políticas, académicas, colegios de profesionistas, entre otros;
- V.- Proponer al Cabildo planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía y la participación de la misma en la solución de los problemas del municipio;
- VI.- Promover la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas;
- VIII.- Vigilar que se cumpla con la elaboración del padrón de los habitantes del municipio;
- IX.- Evaluar los trabajos de la Secretaría del Ayuntamiento y de las dependencias municipales con funciones en materia de gobernación y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;



X.- Conocer los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Morelos y proponer el sentido del voto del municipio en su carácter de Constituyente Permanente; y,

XI.- Las demás que le señale el presidente municipal, el Cabildo, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

B) Hacienda, Programación y Presupuesto:

I.- Vigilar la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, para ello contará con el apoyo de las dependencias y entidades municipales correspondientes;

II.- Vigilar a la Tesorería Municipal e informar al ayuntamiento de las irregularidades detectadas y proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio para hacer más eficiente la hacienda pública municipal;

III.- Analizar y dictaminar sobre las cuentas que rinda la Tesorería Municipal;

IV.- Vigilar que se realice la recaudación o el cobro de los impuestos, derechos y contribuciones de acuerdo a la ley;

V.- Vigilar que el gasto municipal se haga de acuerdo a las partidas aprobadas en el presupuesto de egresos y conforme a lineamientos instituidos conforme a principios de racionalidad y austeridad;

VI.- Revisar y firmar los cortes de caja;

VII.- Examinar los presupuestos y cuentas asignadas a las comisiones;

VIII.- Examinar las cuentas documentadas de la tesorería;

IX.- En coordinación con el síndico municipal, verificar que las cuentas públicas del municipio, se remitan oportunamente a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y que los integrantes del Cabildo, firmen todos los anexos de las mismas, como las nóminas que sean aprobadas en las sesiones del ayuntamiento;

X.- Analizar, estudiar y dictaminar los convenios existentes y en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la federación, el estado, los municipios o los particulares respecto de los bienes de dominio público y privado del municipio; y,

XI.- Las demás que le señale el presidente municipal, el Cabildo, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

C) Planificación y Desarrollo:

I.- Vigilar que se realicen foros de consulta en el Municipio con el fin de jerarquizar las demandas y necesidades de la Comunidad;



II.- Vigilar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven, así como su congruencia con el Plan Nacional y Estatal, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU;

III.- Vigilar la debida coordinación entre las instancias de gobiernos federal y estatal, así como la concertación con los sectores social y privado, para la instrumentación en el municipio de los procesos de planeación en sus aspectos nacional y estatal;

IV.- Vigilar la formulación de los programas de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración pública municipal;

V.- Vigilar que los presupuestos anuales de cada una de las dependencias y entidades se realicen bajo los principios de racionalidad y austeridad y se complementen con recursos federales y estatales;

VI.- Vigilar en coordinación con la Comisión de Hacienda que la Tesorería Municipal no cometa abusos en las asignaciones presupuestales y apoye en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y los programas de él derivados;

VII.- Promover y proponer los Convenios de Coordinación entre los gobiernos federal y estatal tendientes al desarrollo integral del municipio;

VIII.- Informarse y difundir entre el cabildo oportunamente los lineamientos nacionales y estatales de política económica, así como los programas y presupuestos federales y estatales de los que puedan obtenerse recursos públicos para financiar el desarrollo del municipio;

IX.- Vigilar que se dé seguimiento, evaluación, información, control y a la integración de los programas de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración pública municipal;

X.- Vigilar que se recopile, integre, procese, mantenga permanentemente actualizada y difunda el diagnóstico y la información estadística y socioeconómica del municipio;

XI.- Vigilar y procurar el cumplimiento de la normatividad legal y administrativa relacionada con el proceso de planeación en sus diversas etapas; y,

XII.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

D) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas:

I.- Coadyuvar e impulsar el cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al municipio;



II.- Proponer y coadyuvar en la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos;

III.- Conocer el programa anual de obra pública y vigilar la ejecución de las obras de pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas y en general todas las que se realicen en el municipio;

IV.- Inspeccionar la construcción de obras materiales propiedad del municipio, así como la correcta ejecución de los presupuestos respectivos;

V.- Promover el auxilio, por parte de la dependencia municipal correspondiente, a las autoridades relacionadas en la conservación del patrimonio histórico y cultural;

VI.- Promover y vigilar la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proponer los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano, así como el reordenamiento urbano que instrumente el gobierno municipal;

VII.- Dar a conocer al ayuntamiento y a la dependencia del ramo acerca de las necesidades de pavimentación, el embanquetado, la nivelación y la apertura de calles, plazas y jardines, así como la conservación de las vías de comunicación del territorio municipal y demás demanda de obra pública que la ciudadanía le canalice;

VIII.- Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal y sobre los proyectos o iniciativas que se presenten por el presidente municipal y el cabildo por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IX.- Formular proyectos e iniciativas para sugerir nuevos puntos o modificaciones en leyes y reglamentos en materia de desarrollo urbano y construcciones; y,

X.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

E) Servicios Públicos Municipales:

I.- Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos, así como la electrificación y alumbrado público municipal;

II.- Vigilar la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, así como el buen estado de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos municipales;



- III.- Fomentar los hábitos de limpieza en el municipio, así como promover la participación comunitaria, a fin de establecer una convivencia social en la población;
- IV.- Vigilar el correcto funcionamiento de los sistemas de recolección y disposición final de desechos sólidos;
- V.- Vigilar la correcta operación de los rellenos sanitarios, la prestación del servicio de agua potable, y las plantas de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos;
- VI.- Coordinarse y apoyar a la comisión municipal de ecología y medio ambiente, así como a las autoridades competentes en la materia en sus actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VII.- Opinar y presentar al ayuntamiento propuestas sobre la procedencia o conveniencia de ejecutar programas que conlleven al mejoramiento y ampliación de la prestación de los servicios públicos municipales en los diversos centros de población del territorio municipal; y,
- VIII.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

F) Bienestar Social:

- I.- Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;
- II.- Promover la planeación, integración y aplicación de programas de asistencia social en el municipio, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas;
- III.- Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, vandalismo y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona;
- IV.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas y de medidas para mejorar los servicios de salud en el municipio;
- V.- Vigilar que existan condiciones de salubridad en comercios y establecimiento cuyos giros así lo requieran;
- VI.- Vigilar el buen trato a los adultos mayores y promover la creación de centros de atención a este sector;
- VII.- Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;
- VIII.- Vigilar que se auxilie y se lleven a cabo campañas de vacunación;



- IX.- Vigilar que se apoye a las autoridades sanitarias, impedir condiciones insalubres o peligrosas en establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
- X.- Vigilar las acciones encaminadas a impedir o combatir plagas, pandemias y epidemias;
- XI.- Vigilar que se cumplan las disposiciones sanitarias en escuelas, templos y otros centros públicos;
- XII.- Vigilar que se coadyuve con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;
- XIII.- Vigilar que las instalaciones educativas, deportivas y de recreación en el municipio reciban el mantenimiento necesario para mantenerlas en estado digno y decoroso; y,
- XIV.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

G) Desarrollo Económico:

- I.- Vigilar que la dependencia del ramo establezca y aplique, una política de fomento y atracción de inversiones al municipio, impulsando la concertación de convenios o acuerdos, que tengan por objeto otorgar facilidades para el establecimiento, en el Municipio, de fuentes de trabajo o de inversiones;
- II.- Proponer la simplificación de los trámites administrativos municipales en materia de turismo, industria y comercio para auxiliar y estimular la inversión;
- III.- Coadyuvar con las dependencias y entidades municipales, en la aplicación de las disposiciones sobre precios, derechos comerciales, licencias y permisos;
- IV.- Vigilar la colocación mejor y más cómoda para vendedores y comerciantes en lugares destinados para tal fin;
- V.- Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías;
- VI.- Vigilar la integración y aplicación de los programas de reordenamiento del comercio informal;
- VII.- Supervisar, en su caso, el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre a que deben sujetarse los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;
- VIII.- Vigilar y procurar que las dependencias del ramo organicen y operen un sistema de información agropecuaria, industrial, turística y comercial municipal;



IX.- Promover a través de las dependencias del ramo, ferias de exposición de las distintas actividades comerciales existentes en el municipio tales como agropecuarias, cerámica, artesanías, textil, gastronomía, hotelería, entre otras;

X.- Procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano; y,

XI.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

H) Seguridad Pública y Tránsito:

I.- Proponer programas para prevenir el delito, así como proporcionar y gestionar el apoyo que se le requiera para las autoridades componentes, en la investigación y persecución del delito;

II.- Reglamentar los centros de diversión para que no afecten la moral y el orden del municipio;

III.- Vigilar el funcionamiento de la cárcel municipal preventiva y velar por el respeto a los derechos fundamentales de las personas reclusas;

IV.- Vigilar que los presos preventivos reciban alimentos sanos y suficientes;

V.- Escuchar a los presos y atenderlos en sus quejas;

VI.- Cuidar que los menores no ingresen a centros no aptos para ellos;

VII.- Promover y gestionar con el apoyo y autorización del ayuntamiento, capacitación de los elementos de la policía municipal en el conocimiento de su ámbito de acción y de los derechos humanos y las garantías individuales;

VIII.- Promover la educación básica en las corporaciones policiales municipales;

IX.- Plantear y proponer acciones de vigilancia vial y el control del tránsito municipal para la protección del peatón;

X.- Proponer la colocación de señalamientos y nomenclaturas de vialidades, así como las áreas de estacionamientos;

XI.- Inspeccionar a los agentes de tránsito y dar cuenta al ayuntamiento;

XII.- Promover y gestionar con el apoyo y autorización del ayuntamiento, capacitación de los elementos de tránsito municipal en el conocimiento de su ámbito de acción y de los derechos humanos y las garantías individuales; y,

XIII.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

I) Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados:



- I.- Vigilar que las instancias y áreas competentes contribuyan al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, y las diferentes demarcaciones con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, verificando que se realicen acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno impulsando la participación de los ayudantes municipales para buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;
- II.- Vigilar que las diferentes instancias de gobierno municipal incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, y que busquen la instrumentación de un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles;
- III.- Promover la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante las instancias correspondientes para que éstas brinden el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- IV.- Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la recomendación de construcción y ampliación de vías de comunicación;
- V.- Vigilar que las instancias municipales correspondientes participen en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
- VI.- Proponer mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;
- VII.- Proponer al ayuntamiento iniciativas de creación o reforma de los reglamentos para una mayor protección de los poblados indígenas;
- VIII.- Realizar recorridos en los límites del municipio en coordinación con la dependencia del ramo para verificar o detectar posibles conflictos limítrofes con los municipios circundantes; y,
- IX.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.



J) Educación, Cultura y Recreación:

- I.- Vigilar las actividades de la dependencia del ramo y las educativas en el municipio;
- II.- Vigilar que se coadyuve con los órdenes de gobierno federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación y cultura establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado;
- III.- Fomentar el establecimiento, equipamiento y operación de centros culturales, bibliotecas y esparcimiento públicos;
- IV.- Visitar las escuelas y conocer las necesidades y problemática escolar;
- V.- Promover que los niños en edad escolar vayan a la escuela;
- VI.- Recomendar la creación de becas para estudiantes sobresalientes;
- VII.- Observar que se cumpla con el calendario escolar;
- VIII.- Promover la recreación y la cultura mediante la participación popular y apoyar la organización de eventos en la materia;
- IX.- Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores educativos y culturales en el municipio a efecto de analizar todas aquellas medidas que favorezcan el desarrollo de las zonas culturales del municipio;
- X.- Promover el deporte en el municipio; y,
- XI.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

K) Desarrollo Agropecuario:

- I.- Vigilar que se cumplan las obligaciones legales del ayuntamiento en materia agropecuaria;
- II.- Investigar e informar al ayuntamiento acerca del uso indebido del agua en los sistemas de riego, así como la existencia de tierras ociosas;
- III.- En coordinación con la dependencia municipal correspondiente, solicitar al gobierno estatal, federal o municipal la asesoría agropecuaria a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- IV.- Fomentar en el municipio la producción agrícola, ganadera, forestal, apícola y acuícola para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable;
- V.- Coadyuvar con la dependencia municipal del ramo para fomentar la organización en comités y asociaciones de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas;



VI.- Fomentar y establecer canales de comunicación permanente con el sector agropecuario canalizar y resolver sus solicitudes y demandas y en general su problemática común;

VII.- Coadyuvar en la gestión para el establecimiento de centros de capacitación y de organización rural para proporcionar educación técnica y tecnología a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;

VIII.- Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Agropecuario y los Programas Presupuestarios Anuales proponiendo y vigilando que éstos impulsen la producción agropecuaria, la realización de infraestructura rural y demás agro servicios;

IX.- Vigilar que se coadyuve con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia; y,

X.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

L) Coordinación de organismos descentralizados:

I.- Participar en las reuniones de la Junta de Gobierno de los organismos descentralizados de la Administración pública municipal;

II.- Apoyar a los organismos descentralizados en el establecimiento de políticas de desarrollo y funcionamiento en sus respectivos ámbitos de su competencia;

III.- Vigilar que se elaboren los programas de trabajo de los organismos descentralizados y opinar sobre estos programas, procurando que se contemplen en los mismos, proyectos, procesos y/o servicios de alto impacto, en beneficio de la ciudadanía,

IV.- Proponer la implementación de acciones de prevención, evaluación, control y fiscalización en los organismos descentralizados;

V.- Proponer las modificaciones al organigrama de los organismos descentralizados, en coordinación con los titulares de las respectivas entidades, y,

VI.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

M) Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable:

I.- Fomentar que las dependencias municipales correspondientes induzcan y ejecuten acciones e inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable del municipio;

II.- Vigilar que se cumpla la ley en todas las obligaciones que tiene el municipio en materia ambiental y forestal;



III.- Fomentar y promover derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;

IV.- Promover en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y los recursos naturales, fomentando la conservación de las áreas verdes municipales, la reforestación con plantas nativas y el cuidado de las mismas;

V.- Fomentar la prevención de la contaminación de las aguas en el territorio municipal;

VI.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre los residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

VII.- Emitir opinión fundada ante las autoridades competentes respecto al derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos o rurales;

VIII.- Canalizar a la institución municipal correspondiente las quejas referentes a la tala ilegal de árboles, emisiones contaminantes y todas aquellas formas, manifestaciones y modalidades de contaminación afecten de manera negativa al entorno natural del municipio, así como cualquier irregularidad que en materia ambiental se presente;

IX.- Elaborar proyectos de convenios por los que el ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en materia de planificación, desarrollo y protección al ambiente; y,

X.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

N) Derechos Humanos:

I.- Conocer presuntas violaciones de los derechos humanos atribuidas a las autoridades municipales y a particulares;

II.- Canalizar las quejas que por escrito o verbalmente reciba de los particulares que se sientan agredidos en su esfera jurídica por cualquier autoridad municipal y particulares, presumiéndose dichas agresiones como violaciones a los derechos humanos, debiéndolas turnar a la Dirección de Derechos Humanos;

III.- Solicitar a las autoridades municipales señaladas como responsables, informe sobre el asunto sujeto a su investigación. Las autoridades municipales estarán obligadas a atender cualquier solicitud de la Comisión Estatal o Federal de Derechos Humanos;

IV.- Formular propuestas de reglamentos y/o reforma a las disposiciones jurídicas municipales y a las prácticas administrativas que sean de la



competencia del ayuntamiento y que redunden en una mejor protección de los derechos humanos de la población del municipio;

V.- Proponer mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los habitantes del municipio;

VI.- Fomentar la cultura de los derechos humanos en el municipio a través de mecanismos informativos y participativos; y,

VII.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

O) Turismo:

I.- Apoyar las acciones que realice el área de turismo para fomentar los programas municipales de turismo;

II.- Emitir opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo;

III.- Vigilar que se realicen eventos, acciones y campañas promocionales destinados a fomentar la afluencia turística;

IV.- Fomentar la cultura turística entre los prestadores de servicios y la población vigilando que los turistas se sientan bien recibidos y atendidos en coordinación con el área correspondiente;

V.- Impulsar la conservación y mantenimiento de los atractivos turísticos naturales, culturales e históricos del municipio, vigilando que el aprovechamiento turístico se dé en términos de respeto al medio ambiente y la riqueza cultural de Zacatepec de Hidalgo;

VI.- Escuchar y canalizar al área de turismo las ideas, opiniones, proyectos e información que le haga llegar la ciudadanía para optimizar esfuerzos y recursos y ejecutar acciones en beneficio del sector;

VII.- Generar propuestas para elevar constantemente la competitividad turística en el municipio proponiendo acciones de capacitación, asistencia técnica y financiamiento entre los integrantes del sector y la población;

VIII.- Generar propuestas para la diversificación económica y la inversión en el ramo turístico municipal; y,

IX.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

P) Patrimonio Municipal:

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a los bienes de dominio público y privado del municipio;



II.- Promover la regularización de los bienes inmuebles municipales que adolezcan de las escrituras públicas, que se encuentren en posesión del ayuntamiento;

III.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio en materia de uso, control, mantenimiento, recuperación, restauración, incremento y mejoramiento de los bienes de dominio público y privado del municipio;

IV.- Proponer acciones para el adecuado uso, control, mantenimiento, recuperación, restauración, incremento y mejoramiento de los bienes de dominio público y privado del municipio;

V.- Proponer la celebración de convenios o contratos con la federación, el estado, los municipios o los particulares respecto de los bienes de dominio público y privado del municipio;

VI.- Proponer la adquisición de bienes muebles e inmuebles;

VII.- Vigilar el adecuado registro de los bienes de dominio público y privado del municipio; y,

VIII.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

Q) Protección del Patrimonio Cultural:

I.- Propiciar la participación de la comunidad en la tarea de preservar el patrimonio cultural a través de campañas publicitarias y eventos tendentes a fomentar en la opinión pública una mayor conciencia acerca de la importancia del mismo, que incluye el patrimonio vivo, entendido como las diversas manifestaciones de la cultura popular, las poblaciones o comunidades tradicionales, las artesanías y artes populares, la indumentaria, los conocimientos, valores, costumbres y tradiciones características del municipio;

II.- Coadyuvar en la gestión de recursos que permitan la restauración y conservación del patrimonio arquitectónico;

III.- Promover la conservación protección y mejoramiento del aspecto de los centros de población, zonas típicas, monumentos y lugares del patrimonio del Municipio, su limpieza y arreglo, así como la armonía de sus construcciones;

IV.- Vigilar que se apliquen las disposiciones en la materia contenidas en la legislación aplicable;



- V.- Apoyar a las autoridades federales en la elaboración de las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general, y en particular de los edificios, calles, callejones, que, por su valor artístico o histórico, por su carácter natural y cultural, su tradición o por cualquier otra circunstancia deban conservarse, o mejorarse, a fin de proteger su carácter típico o tradicional;
- VI.- Apoyar programas de asociaciones y organizaciones de particulares que tengan como fin dar a conocer, difundir, proteger o restaurar el valor y la importancia del patrimonio cultural del municipio;
- VII.- Proponer al ayuntamiento que se ordene el retiro de anuncios, postes, transformadores, líneas eléctricas y telefónicas e instalaciones de cualquier índole que se ubiquen en un inmueble del patrimonio cultural;
- VIII.- Promover con los propietarios de edificios y construcciones, el arreglo o limpieza de las fachadas de sus predios, a fin de proteger la imagen urbana; y,
- IX.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables;

R) Relaciones Públicas y Comunicación Social:

- I.- Proponer al presidente municipal las campañas de difusión de los planes, programas y proyectos del gobierno municipal para generar una excelente opinión e imagen pública;
- II.- Vigilar la debida difusión de los planes y actividades del gobierno municipal y evaluar la repercusión que tengan en la opinión pública ciudadana y en los medios de comunicación;
- III.- Impulsar la difusión de las sesiones de Cabildo hacia la ciudadanía;
- IV.- Vigilar que todos los programas de la dependencia del ramo se cumplan y logren su objetivo de mantener informada a la comunidad y medios de información sobre las actividades que desempeña la Administración pública municipal;
- V.- Sugerir al presidente municipal el establecimiento de procedimientos y políticas que faciliten el cumplimiento de programas de comunicación social y relaciones públicas; y,
- VI.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

S) Asuntos Migratorios:

- I.- Promover reuniones, foros y pláticas con la ciudadanía a efecto de que la misma tenga conocimientos en materia de asuntos migratorios;



- II.- Coadyuvar con la Dirección de Asuntos Migratorios en la creación de programas y acciones tendientes a disminuir la emigración en el municipio;
 - III.- Promover la reglamentación necesaria para que los migrantes que regresen a nuestro municipio puedan desarrollarse en aspectos económicos, culturales, laborales, educativos, políticos y sociales, facilitándoles el acceso a los diversos programas del gobierno federal y estatal;
 - IV.- Procurar que los sujetos inmigrantes, gocen de un ambiente hospitalario, solidario y con alta seguridad humana;
 - V.- Garantizar la seguridad e integridad de los defensores de los sujetos migrantes, con la finalidad de que el gobierno en todos sus niveles respalde sus acciones dentro del fenómeno migratorio;
 - VI.- Promover la actualización del padrón de familiares de emigrantes del municipio; y,
 - VII.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.
- T) Igualdad y Equidad de Género:
- I.- Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad e igualdad de género;
 - II.- Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;
 - III.- Vigilar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de equidad de género;
 - IV.- Fomentar la coordinación con institutos e instancias similares para desarrollar proyectos o programas a favor de las mujeres;
 - V.- Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres puedan dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;
 - VI.- Cuidar que en el municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y vigilar que se diseñen y apliquen los propios;
 - VII.- Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
 - VIII.- Promover la organización y la participación de los ciudadanos en las actividades del ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género;



- IX.- Proponer a la instancia municipal de la Mujer programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal, y,
X.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

U) Asuntos de la Juventud:

- I.- Promover la creación de centros de integración, tratamiento y adaptación juvenil;
II.- Proponer, analizar, y dictaminar las iniciativas en materia de educación, cultura, deportes y desarrollo integral de la juventud de Zacatepec;
III.- Proponer las medidas pertinentes para orientar la política pública que sobre juventud deba emprender el municipio y que tengan un impacto favorable en los jóvenes;
IV.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendentes a la promoción del desarrollo y fomento de la juventud y su participación en la sociedad;
V.- Gestionar e Impulsar el incremento de infraestructura física deportiva y su equipamiento para el municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos;
VI.- Fomentar la práctica de actividades que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud; y,
VII.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

V) Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la corrupción:

- I.- Vigilar el cumplimiento de la legislación federal, estatal y municipal en materia de transparencia y rendición de cuentas;
II.- Participar en el Comité Municipal de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento;
III.- Coadyuvar en la revisión y aplicación de los criterios de clasificación y desclasificación, catalogación y custodia de la información pública, en términos de las disposiciones legales aplicables;
IV.- Formular recomendaciones genéricas a los generadores de información pública, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y rendición de cuentas;
V.- Coadyuvar en la realización foros y la integración de grupos de trabajo con la finalidad de promover la participación ciudadana en materia de transparencia;



VI.- Proponer al presidente municipal, instrumentos y programas a seguir y que permitan mejorar, actualizar y dar seguimiento a la transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales en el municipio; y,

VII.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

W) Ciencia, Tecnología e Innovación:

I.- Proponer políticas públicas en materia de promoción, difusión, generación del conocimiento, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología en la innovación entre la ciudadanía de Zacatepec de Hidalgo, Morelos;

II.- Proponer las acciones y programas que propicien el acercamiento de los sectores productivos y la sociedad en general a los centros científicos y tecnológicos;

III.- Impulsar, promover, fortalecer, asistir y coordinar: la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación, la transferencia de tecnología en el municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos;

IV.- Determinar los instrumentos mediante los cuales el municipio apoyará las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia de tecnología;

V.- Promover políticas y lineamientos generales que contribuyan a la innovación de la gestión gubernamental, y a la mejor y más extensa utilización de las tecnologías de la comunicación y la información, tanto entre las dependencias del ayuntamiento y Administración pública municipal como hacia los gobernados;

VI.- Proponer y procurar el establecimiento de convenios con universidades y empresas para promover la innovación tecnológica y la de la gestión gubernamental;

VII.- Proponer políticas que promuevan el acceso gratuito a Internet en los espacios y plazas públicas del municipio; y,

VIII.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

X) Atención e Inclusión de personas con discapacidad:

I.- Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la legislación vigente;

II.- Fomentar la inclusión social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



- III.- Vigilar que se elabore y mantenga actualizado un censo municipal de personas con discapacidad;
- IV.- Impulsar la realización de campañas informativas sobre una cultura de respeto de los derechos de las personas con discapacidad, aprovechando los diversos medios de información;
- V.- Proponer al ayuntamiento la elaboración, modificaciones y adiciones de reglamentos en materia de discapacidad;
- VI.- Promover actividades que impulsen el desarrollo social y personal, por medio de manifestaciones artísticas, culturales, recreativas y deportivas dentro del municipio;
- VII.- Proponer y vigilar que se establezca una bolsa de trabajo para las personas con discapacidad en el municipio para fomentar su inclusión laboral;
- VIII.- Promover la obtención de apoyos fiscales para las personas o empresas que han decidido contratar trabajadores con discapacidad;
- IX.- Proponer la integración de una partida presupuestal en materia de discapacitados al proyecto de presupuesto anual de egresos;
- X.- Buscar el financiamiento y autorización por parte del ayuntamiento para la creación de talleres productivos autosustentables con fines laborales y de capacitación para personas con discapacidad. Estos no deben estar subordinados a personas físicas, empresas, grupos o partidos políticos;
- XI.- Vigilar el cumplimiento las disposiciones normativas federales, estatales y municipales donde se tenga injerencia debido a la materia, en especial las de accesibilidad universal; y,
- XII.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

Y) Participación Ciudadana:

- I.- Proponer el Programa Permanente de Capacitación y Socialización de los mecanismos de participación social, así como la metodología para la asesoría para la participación de la sociedad;
- II.- Dar seguimiento a las actividades relacionadas con la socialización de los mecanismos de participación social;
- III.- Proponer al Consejo Municipal de Participación Ciudadana los contenidos de materiales e instructivos en materia de participación social elaborados por el instituto, así como de su actualización y constante mejora;
- IV.- Proponer al Consejo Municipal de Participación Ciudadana el texto de la convocatoria para la integración de las instancias calificadoras; y,



V.- Las demás que le señale el presidente municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 109.- Las comisiones del ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres regidores, sin embargo, se estará a lo dispuesto en el artículo 106 del presente reglamento, en cada una de ellas, solamente un regidor será presidente de la misma,

Artículo 110.- Las comisiones del ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los mismos.

Artículo 111.- Las comisiones del ayuntamiento podrán solicitar, a través del presidente municipal, informes a las dependencias administrativas del municipio, para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto de los ramos bajo su vigilancia.

Artículo 112.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 113.- La integración y presidencia de las comisiones, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento a menos que por el voto de la mayoría simple de sus integrantes, decida el cambio de las mismas.

En todo caso, en la discusión deberán participar los integrantes de las comisiones que resulten afectadas.

Artículo 114.- El presidente municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del municipio. Dicha solicitud se presentará por escrito, en sesión de Cabildo.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Artículo 115.- El ayuntamiento del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, contará con un secretario del mismo, el cual cubrirá los requisitos y tendrá las facultades y obligaciones que le señalen los artículos 77 y 78 de la propia ley.

El secretario del ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Citar a sesiones ordinarias y solemnes de Cabildo, previo acuerdo con el presidente municipal;
- II.- Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo con voz, pero sin voto dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar al presidente municipal en el desarrollo de la sesión;
- III.- Sentarse a la izquierda del presidente municipal con las excepciones que el presente reglamento señala;
- IV.- Recabar y computar los votos de los integrantes del ayuntamiento en la sesión de Cabildo dando cuenta de ello;
- V.- Elaborar el acta de las sesiones de Cabildo y comisiones;
- VI.- Llevar un registro de asistencia de las sesiones de Cabildo y comisiones en la que hará constar las faltas injustificadas o justificadas de los integrantes del ayuntamiento;
- VII.- Notificar los asuntos aprobados en sesión de Cabildo a quien corresponda;
- VIII.- Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al ayuntamiento o por su competencia a alguna de las comisiones, debiendo llevar el registro de los mismos;
- IX.- Facilitar a los integrantes del ayuntamiento la asesoría para el buen desempeño de sus funciones;
- X.- Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que se considere necesario;
- XI.- Rendir por escrito la información que le sea solicitada por el presidente municipal, síndico o los regidores en un término no mayor a veinte días hábiles, en caso de que la información se solicite en Cabildo, deberá presentarse al menos en la siguiente sesión;
- XII.- Solicitar y verificar la publicación de las Minutas en los medios que se instruya;



- XIII.- Remitir y notificar mediante oficio a los integrantes del ayuntamiento y a los titulares de las dependencias y entidades en un término de ocho días hábiles posteriores a la celebración de la sesión de Cabildo las minutas;
- XIV.- Remitir a la Contraloría Municipal la estructura orgánica de las dependencias y entidades para su análisis y en su caso registro correspondiente;
- XV.- Integrar un archivo trimestral que consigne las actas circunstanciadas que se levantan con motivo del trabajo de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Cabildo;
- XVI.- Llevar por sí o por el servidor público que se designe las grabaciones de audio y video mismas que formarán parte del archivo municipal;
- XVII.- Recopilar la Noticia Administrativa (notas informativas) de las dependencias y entidades mismas que serán remitidas a más tardar tres días hábiles antes de que se efectúe la notificación de la sesión ordinaria correspondiente. Una vez recopilada, se obtendrá una copia digitalizada, misma que será notificada a los integrantes del ayuntamiento;
- XVIII.- Llevar un soporte digital o base de datos de las sesiones de Cabildo efectuadas de las minutas, e Informes que contengan las mismas;
- XIX.- Llevar un soporte digital o base de datos de las sesiones de cada comisión, que contendrá las actas correspondientes, así como un registro de las asistencias de los regidores;
- XX.- Publicar los reglamentos, acuerdos y disposiciones que se dicten en sesión de Cabildo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta del Ayuntamiento, así como aquellos de carácter general y asuntos de interés público, y los que dictamine el Comité de Transparencia, en apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y el Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos;
- XXI.- Girar por indicaciones del presidente, las instrucciones respectivas a sus órganos, dependencias y a los funcionarios de la Administración pública municipal, así como a sus autoridades auxiliares que deban intervenir para el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones del emanadas de las reuniones de Cabildo; y,
- XXII.- Las demás que acuerde el ayuntamiento y se establezcan en otras disposiciones legales.



Artículo 116.- El secretario del ayuntamiento, será el conducto del presidente municipal, para proporcionar el auxilio que requiera el ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 117.- El secretario será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

Artículo 118.- El secretario del ayuntamiento dependerá directamente del presidente municipal, quien podrá revocar su nombramiento libremente.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 119.- Corresponde al ayuntamiento la formación, aprobación, expedición, derogación, abrogación, adición, y en general toda reforma de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 120.- Corresponde el derecho de presentar los proyectos de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y demás normas de competencia municipal, a las siguientes personas:

- I.- Presidente municipal;
- II.- Síndico; y,
- III.- Regidores.

Artículo 121.- Los habitantes del municipio de Zacatepec de Hidalgo, podrán presentar sus propuestas de creación o de reformas a las disposiciones reglamentarias municipales o de reformas a las mismas, a través de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 122.- Previo a todo proceso de reglamentación municipal, el ayuntamiento deberá establecer los medios idóneos para la participación y opinión



de los habitantes del municipio, con excepción de la reglamentación para el ayuntamiento.

Artículo 123.- La discusión y aprobación de los proyectos de reglamentación municipal deberán realizarse en sesión de Cabildo, la cual para su validez, deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada, previo dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para su aprobación en primera instancia.

Artículo 124.- Cuando un reglamento fuere aprobado o en su caso reformado, el secretario del ayuntamiento refrendará el acta respectiva enviando un tanto de la misma.

CAPÍTULO XI DEL CEREMONIAL

Artículo 125.- Si a la sesión del ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto oficial o del que se haya designado y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en la mesa de cabildo.

Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

Artículo 126.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los integrantes del mismo se pondrán de pie, excepto el presidente municipal, que lo hará cuando el gobernador del estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 127.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento al lado izquierdo del presidente municipal.

Artículo 128.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al presidente municipal quien decidirá por sí mismo y lo hará saber al pleno del ayuntamiento.



Artículo 129.- Si a la sesión del ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 130.- Si a la sesión del ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 131.- El ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus integrantes que incumpla sus obligaciones.

Artículo 132.- Los integrantes del Cabildo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo, teniendo una tolerancia de veinte minutos, transcurrido ese plazo se harán acreedores a una sanción económica de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 133.- Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a las sesiones de Cabildo serán sancionados con diez UMAS vigentes, por cada inasistencia que compute el secretario del ayuntamiento.

El presidente municipal exhortará por escrito a los integrantes del Cabildo que no asistan para cumplir con su función, remitiendo copia de dicho exhorto a su expediente personal.

Artículo 134.- La inasistencia de un miembro del ayuntamiento a cinco sesiones consecutivas de Cabildo, sin causa justificada, dará lugar a su suspensión en el ejercicio de sus funciones, para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido



en el artículo 41, fracción III, inciso c) de la Constitución Política Local; y 178 y 181, fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 135.- Los acuerdos tomados por los integrantes del ayuntamiento en sesión de Cabildo, podrán ser impugnados administrativamente mediante recurso de revocación, presentado dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución combatida, ante el secretario del ayuntamiento, quien será el encargado de substanciarlo.

Artículo 136.- En la tramitación del recurso a que se refiere el artículo anterior, se podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que las mismas tengan relación con los hechos que constituyan la base del acto recurrido. Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes, exhibirse las documentales y acreditarse la personalidad de quien promueva.

Para el desahogo de las pruebas, se señalará un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días, y quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos y dictámenes.

Lo no previsto en el presente apartado, se sujetará al capítulo de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que establece la ley de procedimiento administrativo para el estado de Morelos.

Artículo 137.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

- I.- Que lo solicite el recurrente;
- II.- Que el recurso haya sido admitido;



- III.- Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a este reglamento,
- IV.- Que no ocasionen daños o perjuicios a terceros en términos de este reglamento;
- V.- Cuando proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el promovente podrá otorgar, previa a la ejecución de aquella, una garantía cuya cantidad será fijada por la Secretaría del Ayuntamiento y que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 138.- En la interposición de cualquier recurso se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- El interesado o interesados o su apoderado o representante legal, deberá acudir por escrito ante la autoridad correspondiente dentro del plazo que se señala para la interposición del recurso;
- II.- Se hará constar el nombre del promovente y domicilio para oír notificaciones;
- III.- El promovente deberá acreditar su personalidad, el interés jurídico o legítimo, respecto del acto que impugna;
- IV.- Deberá señalar los nombres y domicilios de los terceros perjudicados, si los hubiese;
- V.- Se hará mención expresa del acto o la resolución que se impugna y de la autoridad o dependencia responsable del acto;
- VI.- Una relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales que se consideren violados, así como los agravios que cause la resolución impugnada; y,
- VII.- En el escrito en que se haga valer el recurso, deberá exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas y formular los alegatos que considere procedente, en relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación.

Artículo 139.- Recibido el recurso por el secretario del ayuntamiento, se seguirá el procedimiento siguiente:



- I.- Se verificará que la interposición del recurso se haya presentado dentro del término fijado en el artículo 135 del presente ordenamiento, y que se satisfacen cada uno de los requisitos exigidos en el artículo anterior;
- II.- De cumplirse lo señalado en la fracción anterior, se acordará la admisión del recurso y en caso contrario, se desechará por notoriamente improcedente. En el auto de admisión se admitirán o desecharán los medios de acreditación ofrecidos por el recurrente, sujetándose a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos;
- III.- El tercero interesado, si existe, será llamado a participar en el procedimiento, quien podrá exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar pruebas y formular alegatos en relación a los hechos que se le imputan, para lo cual se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles hagan valer tal derecho;
- IV.- Desahogadas las pruebas presentadas por el recurrente, así como las exhibidas por el tercero interesado, o habiendo transcurrido el término a que se refiere la fracción precedente, el secretario del ayuntamiento, pasará el expediente a Cabildo para que procedan a emitir la resolución respectiva dentro del término de los diez días hábiles siguientes;
- V.- La resolución se notificará a los interesados en el domicilio señalado para recibir notificaciones, en forma personal o por correo certificado, con acuse de recibo; y,
- VI.- Se turnará a la autoridad fiscal competente, copia de la misma, para que tome nota de la revocación, modificación o confirmación, en su caso, y de proceder cobro alguno, según el sentido de la resolución, este se deberá efectuar mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Morelos.

Artículo 140.- Es improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I.- Que no afecten el interés jurídico o legítimo del recurrente;
- II.- Que sean realizados en la tramitación de recursos administrativos o en cumplimiento de estos o de sentencias;
- III.- Que hayan sido o sean materia de cualquier otro proceso judicial;



- IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el caso de aquellos contra los cuales no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y,
V.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 141.- El presidente municipal deberá obtener permiso del ayuntamiento para ausentarse del municipio por más de quince días.

Artículo 142.- Las ausencias del presidente municipal en las sesiones, serán cubiertas por el síndico quien las presidirá. Las ausencias del presidente municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el síndico municipal.

De prolongarse más tiempo, determinado por el presidente, su lugar lo ocupará el síndico municipal por acuerdo de cabildo. Para las ausencias definitivas, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 143.- Quien supla al presidente municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 144.- La ausencia del síndico y de los regidores tendrá que solicitarse al Cabildo y no se suplirá necesariamente, cuando la falta no exceda de quince días mientras haya el número suficiente de integrantes para constituir el quórum, cuando el número de integrantes sea insuficiente para sesionar o la falta sea definitiva se llamará al suplente respectivo.

Una vez vencido el plazo de la licencia concedida, el propietario deberá reintegrarse de inmediato a su cargo.



En caso de reincorporación anticipada al vencimiento de la licencia para la separación del cargo, el propietario se reintegrará a la sesión inmediata siguiente, una vez que haya dado aviso previamente por escrito, a la Secretaría del Ayuntamiento de la terminación de la licencia.

Las licencias temporales podrán otorgarse con goce de sueldo, si así lo determinan los integrantes del Cabildo, por mayoría calificada y por una sola ocasión.

TÍTULO V DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 145.- La Administración pública municipal, se regula por los reglamentos municipales, acuerdos y resoluciones promulgadas por el Cabildo como asamblea suprema deliberante y por el presidente municipal con las facultades ejecutivas que la ley y demás disposiciones normativas le confieren.

Por lo que en todo momento y para lo no previsto en el presente reglamento, se resolverá mediante acuerdo del Cabildo y en su caso, cuando así proceda, conforme a otras disposiciones o resoluciones de carácter general que emita el presidente municipal.

Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración pública municipal se darán a través del presidente municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del municipio.

Artículo 146.- El síndico y regidores, en sesión de cabildo, podrán solicitar al presidente municipal la remoción del secretario y al tesorero del mismo, cuando a su juicio dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición.



El acuerdo de Cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

Artículo 147.- El síndico y regidores, en sesión de cabildo podrán solicitar al presidente municipal la remoción de algún servidor público o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior.

En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

Artículo 148.- El presidente municipal analizará los elementos de juicio aportados, y en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda.

Contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado que sea el presente Reglamento Interior de Cabildo del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, remítase para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, conforme al artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero.- Publíquese en los estrados de las oficinas y espacios públicos, así como en la Gaceta del Ayuntamiento.

Cuarto.- Se abroga el Reglamento Interior de Cabildo del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, publicado el 23 de abril del 2008, en el número 4608 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".



MORELOS
2018 - 2024

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

Dado en el recinto oficial de Cabildo “Benito Juárez García”, ubicado en el interior del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos; a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Atentamente
Lic. José Luis Maya Torres
Presidente Municipal de
Zacatepec de Hidalgo, Morelos.
Lic. María Isabel Carbajal Reyes
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbricas.